

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-
0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA**

CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA A SERVIDORES PÚBLICOS QUE
NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA"**

PERÍODO

1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE I

ANCASH - PERÚ

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-0344-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Otorgamiento de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud-Essalud, a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	37
V. CONCLUSIÓN	38
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	39



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-0344-SCE

**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO
ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA"**
PERÍODO: DE 1 AL 31 DE JULIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0344-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 536-2020-OCI-MPS de 3 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:



Determinar si la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud-Essalud, otorgado a los servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa, con régimen laboral distinto a la actividad privada, se efectuó en concordancia a las disposiciones establecidas en la normativa que regula su aplicación.



Objetivo específico:



Establecer si la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud-Essalud, determinado en la planilla de aguinaldo por fiestas patrias julio 2018 y consecuentemente otorgado a los servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa, con régimen laboral distinto a la actividad privada, se efectuó en concordancia a las disposiciones establecidas en la normativa que regula su aplicación.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprende el proceso de otorgamiento de bonificación extraordinaria a servidores públicos que no están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, durante el periodo julio 2018, según el siguiente detalle:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que la administración municipal otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud-Essalud, calculado sobre el aguinaldo julio 2018, a favor de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Decreto Legislativo n.º 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"; no obstante, se encontraron fuera del alcance de percibir este beneficio, que únicamente le corresponde al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", en virtud a lo establecido en la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015" y el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60, según detalle:

CUADRO N° 1

PAGO OBSERVADO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A SERVIDORES PÚBLICOS NO COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, PERIODO JULIO 2018

Ítem	Régimen Laboral del servidor público	Cantidad	Importe de aguinaldo por fiestas patrias S/ (1)	Importe observado del 9% de bonificación extraordinaria (9% de (1))
1	D. Leg. n.º 276	253	709 906,68	63 891,60
2	D. Leg. n.º 1057	519	149 600,00	13 464,00
IMPORTE OBSERVADO				77 355,60

Fuente: Informe n.º 264-2019-GRH-MPS de 2 de enero de 2020, de la Gerencia de Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión de Control

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 al 31 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



[illegible]

00005

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD, A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS NO COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/77 355,60

La administración municipal otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud, en adelante "Essalud", calculado en la planilla de gratificación¹ julio 2018, a favor de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Decreto Legislativo n.º 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"; no obstante, se encontraron fuera del alcance de percibir este beneficio que únicamente le corresponde al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", referido al abono de la bonificación extraordinaria a favor del trabajador, en las gratificaciones de julio y diciembre; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", concierne al pago y monto de la bonificación extraordinaria; e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante, que prescribe el reconocimiento de abonar al trabajador el monto del aporte a Essalud, como bonificación extraordinaria, sin ser extensible a servidores que perciban aguinaldos.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60; originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sub gerente de Contabilidad y sub gerente de Tesorería, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron la planilla de gratificación¹ julio 2018, que incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

¹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

A. DEL ALCANCE DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS AGUINALDO, GRATIFICACIÓN Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

El numeral 1, quinta disposición transitoria, del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF², que aprueba el Texto Único Ordenado de la "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", estableció que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, entre otros beneficios, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad, según corresponda.

Al respecto, el literal b), artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276³ y el literal e) artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 29849⁴, señala que los funcionarios y servidores públicos sujetos a los referidos regímenes tienen como beneficio percibir "aguinaldos", los que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año. Asimismo, la Ley n.º 27735, "Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad", establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una por fiestas patrias y otra por navidad.

Aunado a lo expuesto líneas arriba, la Ley n.º 30693, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018", establece que los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057 perciben aguinaldos por fiestas patrias y navidad; y los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo n.º 728 perciben gratificaciones por fiestas patrias y navidad; es decir, al referimos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.

Las disposiciones citadas, distinguen las gratificaciones y los aguinaldos, precisamente porque dependiendo del régimen laboral de los funcionarios y servidores del sector público, éstos tendrán derecho a uno u otro beneficio, siendo que en el caso de aquellos sujetos a los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057 solo tienen derecho a percibir "aguinaldos", conforme a lo indicado en el Texto Único Ordenado de la "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley n.º 28411 y Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2018"; mientras que los del Decreto Legislativo n.º 728 perciben "gratificaciones".

En ese sentido, aclarada la naturaleza del alcance de las gratificaciones y aguinaldos, se tiene el artículo 2 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", que señala, los aguinaldos o gratificaciones no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. De este artículo podemos entender que esta exoneración es aplicable tanto a los trabajadores de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057 como a los del Decreto Legislativo n.º 728.

² Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, TUO de la Ley n.º 28411.

³ Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

³ Decreto Legislativo n.º 276

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año".

⁴ Decreto Legislativo n.º 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 29849, que detalla, "artículo 6.- Contenido:

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público".

Asimismo, el artículo 3 del mismo dispositivo legal precisó, el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a "Essalud"⁵, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria, de carácter temporal no remunerativo ni pensionable. Siendo así, el beneficio otorgado por este artículo es exclusivo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ya que de acuerdo a la normativa vigente son estos quienes perciben gratificaciones.

Consecuentemente, se puede resumir que los beneficios otorgados por la Ley n.º 30334, teniendo en cuenta si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:

CUADRO N° 2
BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY N° 30334

Detalle del beneficio de la Ley	Aguinaldos (D. Leg. n.º 276, D. Leg. n.º 1057)	Gratificaciones (D. Leg. n.º 728)
Inafectación ⁶	Aplica	Aplica
Bonificación extraordinaria ⁷	No aplica	Aplica

Fuente: Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante

Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", hace referencia que la bonificación extraordinaria debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente; además, el artículo 6 aclara que la bonificación extraordinaria equivale al aporte a Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Expuesto el análisis normativo respecto a los aguinaldos, gratificaciones y bonificación extraordinaria, la autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, a través del Consejo Directivo emitió opinión vinculante a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de las oficinas de Recursos Humanos que integran el sistema sobre el que ejercen rectoría; la opinión materializada en el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, concluye: *"La ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos". (Subrayado nuestro)*

Provistos de la exposición normativa, se concluye que la bonificación extraordinaria correspondiente a Essalud que el empleador debe abonar a favor del trabajador, es aplicable al personal que percibe gratificaciones, siendo estos los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.º 728), mas no es extensible para aquellos trabajadores que

⁵ Ley n.º 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud"

^{a)} Afiliados regulares en actividad:

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas".

⁶ Que no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna (...).

⁷ Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud a favor del trabajador.

perciban aguinaldos, como es el caso en la Entidad, que se otorgó al personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Decreto Legislativo n.º 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

B. DE LOS RÉGIMENES LABORALES COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD

De la información proporcionada por la Entidad, se comprobó la existencia de tres (3) regímenes laborales, durante el periodo de alcance del presente servicio de control específico, julio 2018:

CUADRO N.º 3
RÉGIMENES LABORALES COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD A JULIO 2018

Personal ⁸		Régimen Laboral	Sub Total	Total	Perciben Bonif. Extra. de acuerdo a Ley
Empleados	Nombrados	Decreto Legislativo n.º 276	172	253	NO
	Contratados		81		
Obreros	Permanentes	Decreto Legislativo n.º 728	228	1181	SI
	Reincorporados		845		
	Limpieza		108		
CAS	Administrativo	Decreto Legislativo n.º 1057	480	519	NO
	Serenazgo		39		

Fuente: Informe n.º 264-2019-GRH-MPS de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro n.º 3, la Entidad contó con personal comprendido en tres tipos de regímenes laborales, de los cuales el personal de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, percibieron la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a pesar de no estar comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, régimen que por su naturaleza perciben gratificaciones, siendo este requisito necesario e indispensable para alcanzar dicha bonificación.

C. DEL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD, A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS NO COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En mérito a la relación de personal y su respectivo régimen laboral, se observó que la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a través de las planillas de gratificaciones⁹ julio 2018, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057; sin embargo, esta bonificación es aplicable únicamente al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60, según detalle:

⁸ En el presente cuadro no se ha considerado a los empleados de confianza comprendidos en el D. Leg. n.º 276 debido que ya fueron considerados en un servicio de control específico respecto a Convenios Colectivos durante el periodo 2019.

⁹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.ºs 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

CUADRO N° 4
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD

Ítem	Planillas por régimen laboral del servidor público	Cantidad de trabajadores	Gratificación julio 2018 que incluyó bonificación extraordinaria		
			Importe de gratificación ¹² por fiestas patrias S/ (a)	Importe observado del 9% de bonificación extraordinaria (9% de (a))	Importe Total S/
1	D. Leg. n.° 276 ¹⁰	253	709 906,68	63 891,60	773 798,28
2	D. Leg. n.° 1057 CAS-Administrativo	480	138 400,00	12 456,00	150 856,00
3	D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo	39	11 200,00	1 008,00	12 208,00
Total Observado S/				77,355.60¹¹	

Fuente: Informe n.° 264-2019-GRH-MPS de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 4), comprobantes de pago n.° 5101 Planilla D. Leg. n.° 276 (Apéndice n.° 5), 5167 Planilla D. Leg. n.° 1057-Cas Administrativo (Apéndice n.° 6) y 5186 Planilla D. Leg. n.° 1057-Cas Serenazgo (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de Control

C.1 Del proceso de elaboración, autorización y pago de la planilla que contenía la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud

Representamos gráficamente, la secuencia de los actos administrativos llevados a cabo por el personal de la Entidad, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a través de las planillas de gratificaciones¹² julio 2018, desde su elaboración hasta el respectivo pago, otorgado a los servidores públicos comprendidos en los Decretos Legislativos n.° 276 y 1057, cuando dicho beneficio no les correspondía:

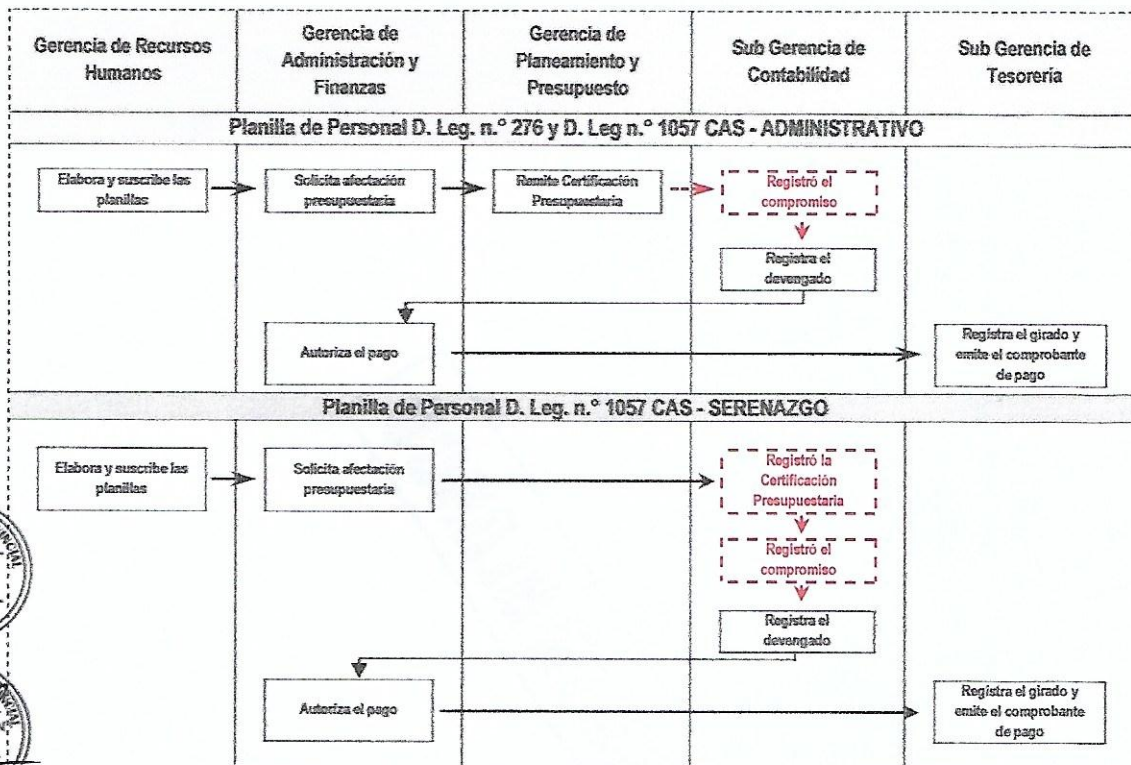


¹⁰ Se ha excluido al funcionario público y empleados de confianza comprendidos en el D. Leg. n.° 276 debido que ya fueron observados en un servicio de control específico respecto a Convenios Colectivos ejecutado durante el periodo 2019 (Informe n.° 062-2019-2-0344), por consiguiente de la planilla de servidores D. Leg. n.° 276 ascendente a S/925 414,57, se descontó los importes del funcionario y empleados de confianza antes indicados, siendo el importe a auditar S/773 798,28 que comprende: gratificación por S/709 906,68 y bonificación extraordinaria por S/63 891,60

¹¹ Desarrollo detallado del importe observado (Apéndice n.° 8 – Cuadro n.° 1, 2 y 3)

¹² Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

CUADRO N° 5
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD A TRAVÉS DE LAS PLANILLAS DE GRATIFICACIONES¹³ JULIO 2018



Fuente: Comprobantes de pago n.° 05101 de 13 de julio de 2018 (planilla grat. personal D. Leg. n.° 276); 05167 de 18 de julio de 2018 (Planillas grat. Personal CAS- Administrativo) y 05166 de 18 de julio de 2018 (Planilla grat. personal CAS-Serenazgo)

Elaborado por: Comisión de Control

En esa secuencia de hechos, detallamos cada etapa ejecutada así como el personal que intervino en el otorgamiento de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a través de las planillas de gratificaciones¹³ julio 2018, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada D. Leg. n.° 728, según detalle:

¹³ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

CUADRO N° 6



Elaborado por: Comisión de Control

¹⁵ De este importe se ha excludido la gratificación y bonificación extraordinaria del funcionario público y empleados de confianza contemplados en el D. Leg. n.º 276, que ya fueron observados en un servicio de control específico respecto a Convenios Colectivos ejecutado durante el período 2019 (Informe n.º 062-2019-2-0344), por lo que el importe a auditar es de S/773 768,28 el cual comprende gratificaciones por S/709 608,68 y bonificación extraordinaria por S/63 891,60.

Período de 1 al 31 de julio de 2018

Descripción del cuadro n.º 6:

El responsable de Planillas Funcional¹⁶, elaboró las planillas de gratificaciones¹⁷ julio 2018, de los empleados y obreros de la Entidad, adjuntas al resumen general de remuneraciones y al reporte de la planilla por metas; la planilla de empleados ascendió a un total de S/925 414,57¹⁸ (**Apéndice n.º 5**), el mismo que incluyó el beneficio de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud para el personal de la Entidad.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor de los obreros comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada D. Leg. n.º 728, se determinó para el personal inmerso en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" D. Leg. n.º 276, cuando no les correspondía, porque en su régimen laboral no percibían gratificaciones, siendo este requisito necesario para acceder a la bonificación extraordinaria, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. n.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; la referida planilla fue suscrita por el responsable de Planillas Funcional y el señor Modesto Eusebio León Cabanillas, gerente de Recursos Humanos, como aprobación de la misma; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el 9 de julio de 2018, suscribieron el proveído n.º 1549-2018-REM-GRH-MPS (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual se remitió la referida planilla al señor Elmer Martín Llontop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, quien solicitó con documento s/n de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), la certificación presupuestal al señor José Linder Salinas Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, este último aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.º 00003777 el 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), sin advertir que se estaba certificando a través de la planilla de gratificación¹⁷ julio 2018, la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos (D. Leg. n.º 276) no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, esta certificación fue recibida por la Sub Gerencia de Contabilidad a cargo del señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, observándose que en esta área además de haberse autorizado y procesado la fase del devengado, previamente se registró en el SIAF con el usuario "GUME", la fase del "compromiso" de la referida planilla, cuando este registro era competencia de la Gerencia de Recursos Humanos¹⁹; sin embargo se comprometió y devengó la planilla de gratificación¹⁷ julio 2018, que contenía la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos D. Leg. n.º 276, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

De esta forma, el señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, mediante informe n.º 01-2020-SCG-GAYF-MPS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), confirmó que el usuario "GUME" se creó exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, además corroboró que con el referido usuario, se registró la fase del devengado de la planilla de gratificación¹⁷ de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 276, con ello se demostró que este usuario estuvo bajo la custodia de la Sub Gerencia de Contabilidad por ende



¹⁶ Cargo consignado en el sello con el cual suscribió la planilla de los servidores del D. Leg. n.º 276, el cual depende de la Gerencia de Recursos Humanos.

¹⁷ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

¹⁸ Los S/925 414,57, comprende: gratificación por S/849 003,99 y bonificación extraordinaria S/76 410,58, menos descuentos por S/48 364,60, resultó un neto por pagar de S/877 049,97 (comprobante de pago n.º 05101). De este importe se ha excluido la gratificación y bonificación extraordinaria del funcionario público y empleados de confianza comprendidos en el D. Leg. n.º 276, que ya fueron observados en un servicio de control específico respecto a Convenios Colectivos ejecutado durante el periodo 2019 (Informe n.º 062-2019-2-0344), por lo que el importe a auditar es de S/773 798,28 el cual comprende: gratificaciones por S/709 906,68 y bonificación extraordinaria por S/63 891,60.

¹⁹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 61º numeral 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda (...)"

el control y responsabilidad de las operaciones ejecutadas recaen sobre el jefe de dicha área²⁰; tal es así que la creación del código de usuario "GUME" coincide con las 4 primeras letras del primer nombre del sub gerente de Contabilidad Sr. Gumercindo Leoncio Avalos Obeso.

Al respecto, el registro de la fase de compromiso de la precitada planilla, a través del código de usuario "GUME", fue evidenciado y confirmado por el director de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del oficio n.º 0222-2020-EF/44.03, recibido el 3 de marzo de 2019, adjuntó el informe n.º 0318-2020-EF/44.03 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), del director de la Oficina de Sistemas de la Información, mediante el cual señaló, la información registrada por la Municipalidad Provincial del Santa en el SIAF-SP y transmitida a la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que la fase de compromiso de la planilla de los servidores públicos D. Leg. n.º 276, con SIAF n.º 5258, se registró con el código de usuario "GUME".

Por consiguiente, una vez realizada la fase del compromiso y devengado, el citado sub gerente de Contabilidad, mediante proveído n.º 4002-2018-SGC-GAYF-MPS de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), remitió la referida planilla y solicitó se autorice el giro y pago de la misma, al señor Elmer Martín Llontop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, este último mediante documento s/n de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), remitió el expediente con los actuados del trámite de pago, al señor Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, solicitando se proceda a efectuar el pago.

En consecuencia, el referido sub gerente procedió a emitir el comprobante de pago n.º 05101 de 13 de julio de 2018 por S/877 049,97 (**Apéndice n.º 5**), correspondiente al pago de la planilla de gratificación²¹ julio 2018, de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 276; importe que incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, por S/63 891,60²²; según detalle:

CUADRO N° 7
PAGO OBSERVADO DEL 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CALCULADO EN LA
PLANILLA DE GRATIFICACIÓN²¹ JULIO 2018

Ítem	Registro SIAF	n.º C/P	Fecha de C/P	Detalle	Importe C/P	9% Bonif. Extr. Importe Observado ²³
1	0000005258	05101	13/07/2018	Giro por concepto de pago de planilla de gratificación - julio 2018 del personal empleados de la MPS, según planillas adjuntas, prov. n.º 1549-2018-REM-GRH-MPS, prov. n.º 4002-2018-SGC-GAYF-MPS, S/N-2018-GAYF-MPS.	877 049,97	63 891,60
TOTAL OBSERVADO SI						63 891,60

Fuente: Comprobante de pago n.º 5101 de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**)

Elaborado por: Comisión de Control

²⁰ El sub gerente de Contabilidad es responsable de las actividades u operaciones que se realicen en su área, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, artículo 48° que señala: "La Sub Gerencia de Contabilidad es el órgano de apoyo (...) encargado de recibir, ejecutar y registrar las operaciones contables y financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás dispositivos legales vigentes"; de igual forma el artículo 49° numeral 2), que señala: "Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental".

²¹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

²² En este importe fueron excluidos el funcionario público (alcalde) y empleados de confianza, debido que estos ya fueron considerados y observados en el Servicio de Control Específico, ejecutado en el periodo 2019.

²³ Desarrollo detallado del importe observado (**Apéndice n.º 8 – Cuadro n.º 1**)

Asimismo, es de mencionar que el comprobante de pago n.º 05101 de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), cuenta con el sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica de los responsables de área, señores: Elmer Martín Llantop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, sub gerente de Contabilidad y Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, dando conformidad al pago.

Finalmente, se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cartas orden (**Cuadro n.º 8**), el mismo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/63 891,60, por el beneficio del 9% de bonificación extraordinaria que incluyó la planilla de gratificación²⁴ julio 2018, a favor de servidores públicos (D. Leg. n.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.

CUADRO N.º 8
CARTAS ORDEN QUE SUSTENTAN EL DESEMBOLSO ECONÓMICO DEL 9% DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Régimen laboral	Reg. SIAF	N° C/P	Fecha	Detalle	Importe C/P	Desembolso según carta orden	Importe observado ²⁵ S/
1	D. Leg. n.° 276	0000005258	05101	13/07/2018	Pago de planilla de gratificación – julio 2018 del personal empleados de la MPS.	877 049,97	18000298-SGT-GAF-MPS	60 048,48
							18000299-SGT-GAF-MPS ²⁶	1 478,79
							18000301-SGT-GAF-MPS	2 364,33
TOTAL OBSERVADO S/								63 891,60

Fuente: Cartas orden n.ºs 18000298, 18000299 y 18000301-SGT-GAF-MPS (**Apéndice n.º 11**)

Elaborado por: Comisión de Control



²⁴ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

²⁵ Detalle del desembolso de la gratificación julio 2018, que incluía el 9% de bonificación extraordinaria a favor de los servidores D. Leg. n.º 276 (**Apéndice n.º 12 - Cuadro n.º 1**)

²⁶ Con la carta orden n.º 18000300-SGT-GAF-MPS los Titulares de la Cuentas Bancarias de la Entidad, solicitan al Banco Continental un cheque de gerencia por S/24 531,44, para ser depositado a la cuenta del banco Scotiabank, con el que finalmente se efectivizó el desembolso al personal, previa autorización con la carta orden n.º 18000299-SGT-GAF-MPS.

C.1.2 De la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, otorgada a los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 1057

En lo que corresponde al personal CAS, la entidad trabajó dos planillas de aguinaldos independientes, una para el CAS - Administrativo y otra para el CAS - Serenazgo, los cuales detallamos:

C.1.2.1 Personal CAS - Administrativo

CUADRO N° 9

PROCESO DE ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, INCLUIDA EN LA PLANILLA DE GRATIFICACIÓN²⁷ JULIO 2018 A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL D. LEG. N° 1057 (CAS - ADMINISTRATIVO)

Año	Elaboración de planilla de gratificación		Inicio de trámite para pago de la planilla de gratificación: Personal obrero, empleado		Solicitud de certificación presupuestal		Emisión de certificación presupuestal		Compromiso para pago de planilla		Devengado ejecutado, se solicita giro y pago		Autorización de pago de planilla		Pago de planilla		Importe observado
	Docum.	Responsable	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	
2018	Planilla personal CAS Administrativo "Resumen general de remuneraciones correspondiente al mes de julio 2018" y "Reporte de Recursos Humanos a cargo del Sr. Modesto León Catanillas julio 2018"	Responsable de Planillas Funcional. Gerente de Recursos Humanos a cargo del Sr. Modesto León Catanillas	Proveído n.º 1554-2018-R-GRH-MPS, recibido el 9 de julio de 2018, que remite la planilla de grat. julio 2018 por S/ 150 856.00 por personal CAS Administrativo.	Gerencia de Recursos Humanos a cargo del señor Modesto León Catanillas	Documento sin da 9 de julio de 2018 que solicita efectuar la certificación	Gerencia de Finanzas a cargo del señor Elmer Martín Llantop Virhuez	Remite la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 003769 recibido el 13 de julio de 2018.	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo del señor José Salinas Aguilar	Sin documento Reg. SIAF n.º 005265	Sub Gerencia de Contabilidad a cargo del señor Guinecindo Avalos Obeso	Proveído n.º 4003-2018-SGC-GAYF-MPS, recibido el 13 de julio de 2018.	Sub Gerencia de Contabilidad, a cargo del señor Guinecindo Avalos Obeso	Documento S/N-2018 recibido el 13 de julio de 2018, en el que se procede con el pago de la planilla de gratificación	Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo del señor Elmer Martín Llantop Virhuez	n.º 05167 de 18 de julio de 2018 por S/145 402.00 Sub gerente de Tesorería, a cargo del señor Mario Arsenio León Llantop	16000314-SGT-GAF-MPS por S/8 014.00 16000315-SGT-GAF-MPS por S/134 392.40 16000317-SGT-GAF-MPS por S/2 965.60	S/12 456.00
TOTAL IMPORTE OBSERVADO S/																	12 456.00

Fuente: Comprobante de pago n.º 05167 de 18 de julio de 2018. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control

²⁷ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

Descripción del cuadro n.º 9:

El responsable de Planillas Funcional²⁸, elaboró la planilla de gratificación²⁹ julio 2018, del personal CAS Administrativo de la Entidad, adjuntas al resumen general de remuneraciones y al reporte de la planilla por metas, la planilla de personal CAS-Administrativo ascendió a un total de S/150 856,00³⁰ (**Apéndice n.º 6**), el mismo que incluyó el beneficio de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud para el personal de la Entidad.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor de los obreros comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada D. Leg. n.º 728, se determinó para el personal inmerso en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D. Leg. n.º 1057 (Cas Administrativo), cuando no les correspondía, porque en su régimen laboral no percibían gratificaciones, siendo este requisito necesario para acceder a la bonificación extraordinaria, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. n.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; la referida planilla fue suscrita por el Responsable de Planillas Funcional y el señor Modesto Eusebio León Cabanillas, gerente de Recursos Humanos, como aprobación de la misma; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el 9 de julio de 2018, suscribieron el proveído n.º 1554-2018-R-GRH-MPS (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual remitió la referida planilla al señor Elmer Martín Llantop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, quien solicitó con documento s/n de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la certificación presupuestal al señor José Linder Salinas Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto; este último aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000003789 el 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), sin advertir que se estaba certificando a través de la planilla de gratificación²⁹ julio 2018, la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos (D. Leg. n.º 1057-Cas Administrativo) no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, esta certificación fue recibida por la Sub Gerencia de Contabilidad a cargo del señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, observándose que en esta área además de haberse autorizado y procesado la fase del devengado, previamente registraron en el SIAF con el usuario "GUME", la fase del "compromiso" de la referida planilla, cuando este registro era competencia de la Gerencia de Recursos Humanos³¹; sin embargo se comprometió y devengó la planilla de gratificaciones²⁹ julio 2018, que contenía la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

De esta forma, el señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, mediante informe n.º 01-2020-SCG-GAyF-MPS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), confirmó que el usuario "GUME" se creó exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, además corroboró que con el referido usuario, se registró la fase del devengado de la planilla de gratificaciones²⁹ de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo, con ello se demostró que este usuario estuvo bajo la custodia de la



²⁸ Cargo consignado en el sello con el cual suscribió la planilla de los servidores del D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo, el cual depende de la Gerencia de Recursos Humanos.

²⁹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

³⁰ Los S/150 856,00, comprende: gratificación por S/138 400,00 y bonificación extraordinaria S/12 456,00, menos descuentos por S/5 454,00, resultó un neto por pagar de S/145 402,00 (comprobante de pago n.º 05167).

³¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 61º numeral 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda (...)".

Sub Gerencia de Contabilidad por ende el control y responsabilidad de las operaciones ejecutadas recaen sobre el jefe de dicha área³²; tal es así que la creación del código de usuario "GUME" coincide con las 4 primeras letras del primer nombre del sub gerente de Contabilidad Sr. Gumerindo Leoncio Avalos Obeso.

Al respecto, el registro de la fase de compromiso de la precitada planilla, a través del código de usuario "GUME", fue evidenciado y confirmado por el director de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del oficio n.º 0222-2020-EF/44.03, recibido el 3 de marzo de 2019, adjuntó el informe n.º 0318-2020-EF/44.03 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), del director de la Oficina de Sistemas de la Información, mediante el cual señaló, la información registrada por la Municipalidad Provincial del Santa en el SIAF-SP y transmitida a la Base de Datos del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que, la fase de compromiso de la planilla de los servidores públicos D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo, con SIAF n.º 5256, se registró con el código de usuario "GUME".

Por consiguiente, una vez realizada la fase del compromiso y devengado, el citado sub gerente de Contabilidad, mediante proveído n.º 4003-2018-SGC-GAYF-MPS de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), remitió la referida planilla, solicitando se autorice el giro, al señor Elmer Martín Llantop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, este último mediante documento s/n de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), remitió el expediente con los actuados del trámite de pago, al señor Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, solicitando se proceda a efectuar el pago.

En consecuencia, el referido sub gerente procedió a emitir el comprobante de pago n.º 05167 de 18 de julio de 2018 por S/145 402,00 (**Apéndice n.º 6**), correspondiente al pago de la planilla de gratificación³³ julio 2018, de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo; importe que incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, por S/12 456,00; según detalle:

CUADRO N° 10
PAGO OBSERVADO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL
APORTE A ESSALUD CALCULADO EN LA PLANILLA DE GRATIFICACIÓN JULIO 2018

Ítem	Registro SIAF	n.º C/P	Fecha de C/P	Detalle	Importe C/P	9% Bonif. Extr. Importe Observado ³⁴
1	0000005256	05167	18/07/2018	Giro por concepto de pago de planilla de aguinaldo julio 2018 del personal CAS D. Leg. n.º 1057 Administrativo de la MPS, según planillas adjuntas, prov. n.º 1554-18-R-GRH-MPS, prov. n.º 4003-18-SGC-GAYF-MPS, prov. SIAF 2018-GAYF-MPS.	145 402,00	12 456,00
TOTAL OBSERVADO SI						12 456,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 5167 de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, es de mencionar que el comprobante de pago n.º 05167 de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), cuenta con el sello de visto bueno (V°B°) y rúbrica de los responsables de

³² El sub gerente de Contabilidad es responsable de las actividades u operaciones que se realicen en su área, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, artículo 48° que señala: "La Sub Gerencia de Contabilidad es el órgano de apoyo (...) encargado de recibir, ejecutar y registrar las operaciones contables y financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás dispositivos legales vigentes"; de igual forma el artículo 49° numeral 2), que señala: "Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental".

³³ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

³⁴ Desarrollo detallado del importe observado (**Apéndice n.º 8 – Cuadro n.º 2**).

área señores: Edgar Alexis Tapia Palacios, gerente Municipal, Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, sub gerente de Contabilidad y Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, así como el sello de V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas; dando conformidad al pago.

Finalmente, se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cartas orden (Cuadro n.º 11), el mismo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/12 456,00, por el beneficio del 9% de bonificación extraordinaria que incluyó la planilla de gratificación³⁵ julio 2018, a favor de servidores públicos (D. Leg. n.º 1057-Cas Administrativo) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.

CUADRO N° 11
CARTAS ORDEN QUE SUSTENTAN EL DESEMBOLSO ECONÓMICO DE LA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD, QUE GENERÓ PERJUICIO
ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Régimen laboral	Reg. SIAF	N° C/P	Fecha	Detalle	Importe C/P	Desembolso según carta orden	Importe observado ³⁵ S/
1	D. Leg. n.° 1057	0000005256	05167	18/07/2018	Pago de planilla de aguinaldo-julio 2018 del personal CAS Administrativo de la MPS.	145 402,00	18000314-SGT-GAF-MPS	684,00
							18000315-SGT-GAF-MPS	11 538,00
							18000317-SGT-GAF-MPS	234,00
TOTAL OBSERVADO S/								12 456,00

Fuente: Cartas orden n.º 18000314, 18000315 y 18000317-SGT-GAF-MPS (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de Control



³⁵ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

³⁶ Detalle del desembolso de la gratificación julio 2018, que incluía el 9% de bonificación extraordinaria a favor de los servidores D. Leg. n.º 1057 Cas Administrativo (Apéndice n.º 12 - Cuadro n.º 2).

C.1.2.2 Personal CAS – Serenazgo

CUADRO N° 12
PROCESO DE ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, INCLUIDA EN LA PLANILLA DE GRATIFICACIÓN³⁷ JULIO 2018 A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL D. LEG. N° 1057 (CAS - SERENAZGO)

Año	Elaboración de planilla de gratificación		Inicio de trámite para pago de la planilla de gratificación: Personal obrero, empleado		Solicitud de certificación presupuestal		Emisión de certificación presupuestal		Compromiso para pago de planilla		Devenido ejecutado, es solicitud giro y pago		Autorización de pago de planilla		Pago de planilla		Importe observado
	Docum.	Responsable	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	Docum.	U.O.	
Julio 2018	Planilla de personal Serenazgo - Resumen general remuneraciones correspondiente al mes de julio 2018 y "Reporte de planillas por metas julio 2018"	Responsable de Planillas Fundacional. Gerente de Recursos Humanos a cargo del Sr. Modesto León Cabanillas	Proveído n° 1552-2018-R-GRH-MPS, recibido el 9 de julio de 2018, que remite planilla de grat. Julio 2018 por S/12 208.00 por personal CAS Serenazgo.	Gerencia de Recursos Humanos a cargo del señor Modesto León	Documento en el 9 de julio de 2018 que solicita efectuar la certificación	Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del señor Elmer Martín Llantop Virhuez	Certificación de Crédito Presupuestario n° 003779 recibida el 13 de julio de 2018 (con sello y sin firma).	Sub gerencia de Contabilidad a cargo del Sr. Guimerindo Avalos Obeso	Sin documento Reg. SIAF n° 05264	Sub gerencia de Contabilidad a cargo del señor Guimerindo Avalos Obeso	Proveído n° 4005-2018-SCC-GAYF-MPS, recibido el 13 de julio de 2018.	Sub Gerencia de Contabilidad a cargo del señor Guimerindo Avalos Obeso	Documento SIN-2018 recibido el 13 de julio de 2018, en donde se señala proceder con el pago de la planilla de gratificación	C/P n° 5166 de 18 de julio de 2018 por S/11 664.31	Sub gerencia de Tesorería a cargo del señor Mario Ascaro León Llantop	18000318- SGT-GAF-MPS por S/934.00 18000319- SGT-GAF-MPS por S/10 390.31 18000320- SGT-GAF-MPS por S/634.00	9/1 008.00
TOTAL IMPORTE OBSERVADO SI																	1 008.00

Fuente: Comprobantes de pago n° 05166 de 18 de julio de 2018 (Apéndice n° 7)

Elaborado por: Comisión de Control

³⁷ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

Informe de Control Específico N° 044-2020-2-0344-SCE
Período de 1 al 31 de julio de 2018

Descripción del cuadro n.º 12:

El responsable de Planillas Funcional³⁸, elaboró la planilla de gratificación³⁹ julio 2018, del personal CAS-Serenazgo de la Entidad, adjuntas al resumen general de remuneraciones y al reporte de la planilla por metas, la planilla de personal CAS-Serenazgo ascendió a un total de S/12 208,00⁴⁰ (Apéndice n.º 7), el mismo que incluyó el beneficio de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud para el personal de la Entidad.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor de los obreros comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada D. Leg. n.º 728, se determinó para el personal inmerso en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D. Leg. n.º 1057 (Cas Serenazgo), cuando no les correspondía, porque en su régimen laboral no percibían gratificaciones, siendo este requisito necesario para acceder a la bonificación extraordinaria, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. n.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; la referida planilla fue suscrita por el responsable de Planillas Funcional y el señor Modesto Eusebio León Cabanillas, gerente de Recursos Humanos, como aprobación de la misma; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el 9 de julio de 2018, suscribieron el proveído n.º 1552-2018-R-GRH-MPS (Apéndice n.º 7), mediante el cual se remitió la referida planilla al señor Elmer Martín Llontop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, quien solicitó con documento s/n de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7), la certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, producto de ello el 12 de julio de 2018 se aprobó y emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000003779 (Apéndice n.º 7), la misma que presentaba el sello pero sin la firma del gerente de Planeamiento y Presupuesto, señor José Linder Salinas Aguilar.

Consecuentemente se comprobó que ésta certificación fue recibida por la Sub Gerencia de Contabilidad a cargo del señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, observándose que, en esta área además de haberse autorizado y procesado la fase del devengado, previamente registraron en el SIAF con el usuario "GUME", la "certificación de crédito presupuestario" y la fase del "compromiso" de la referida planilla, cuando estos registros eran de competencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto⁴¹ y de la Gerencia de Recursos Humanos⁴² respectivamente; sin embargo se certificó, comprometió y devengó la planilla de gratificación³⁹ julio 2018, que contenía la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos D. Leg. n.º 1057 CAS-Serenazgo, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.



³⁸ Cargo consignado en el sello con el cual suscribió la planilla de los servidores del D. Leg. n.º 1057 CAS-Serenazgo, el cual depende de la Gerencia de Recursos Humanos.

³⁹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁴⁰ Los S/12 208,00, comprende: gratificación por S/11 200,00 y bonificación extraordinaria S/1 008,00, menos descuentos por S/543,69, resultó un neto por pagar de S/11 664,31 (comprobante de pago n.º 05166).

⁴¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 33º numeral 7) Conducir la programación, formulación, ejecución y control del Presupuesto Institucional de acuerdo a los procedimientos, plazos, pautas y orientaciones contenidas en las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas".

⁴² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 61º numeral 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda (...)".

De esta forma, el señor Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, mediante informe n.° 01-2020-SCG-GAyF-MPS de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9), confirmó que el usuario "GUME" se creó exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, además corroboró que con el referido usuario registró la fase del devengado de la planilla de gratificación⁴³ de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo, demostrándose que este usuario estuvo bajo la custodia de la Sub Gerencia de Contabilidad por ende el control y responsabilidad de las operaciones ejecutadas recaen sobre el jefe de dicha área⁴⁴; tal es así que la creación del código de usuario "GUME" coincide con las 4 primeras letras del primer nombre del sub gerente de Contabilidad Sr. Gumercindo Leoncio Avalos Obeso.

Al respecto, el registro de la certificación de crédito presupuestario y fase de compromiso, de la precitada planilla, a través del código de usuario "GUME", fue evidenciado y confirmado por el director de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del oficio n.° 0222-2020-EF/44.03, recibido el 3 de marzo de 2019, adjuntó el informe n.° 0318-2020-EF/44.03 de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 10), del director de la Oficina de Sistemas de la Información, mediante el cual señaló, la información registrada por la Municipalidad Provincial del Santa en el SIAF-SP y transmitida a la Base de Datos del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que la certificación de crédito presupuestario y el compromiso, de la planilla de los servidores públicos D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo, con SIAF n.° 5254, se registró con el código de usuario "GUME".

Además, la precitada dirección del MEF, notificó a la jefatura del OCI de la Entidad, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2020, el oficio n.° 271-2020-EF/44.03, adjuntando el informe n.° 0492-2020-EF/44.03 de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 14), del director de la Oficina de Sistemas de la Información, el cual confirmó nuevamente que, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00003779, de la planilla de los servidores CAS-Serenazgo, fue registrada con el código de usuario "GUME".

Por consiguiente, una vez realizada la certificación, compromiso y devengado; el citado sub gerente de Contabilidad, mediante proveído n.° 4005-2018-SGC-GAyF-MPS de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 7), remitió la referida planilla, solicitando se autorice el giro y pago al señor Elmer Martín Llontop Virhuez, gerente de Administración y Finanzas, este último mediante documento s/n de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 7), remitió el expediente con los actuados del trámite de pago, al señor Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, solicitando se proceda a efectuar el pago.

En consecuencia, el referido sub gerente procedió a emitir el comprobante de pago n.° 05166 de 18 de julio de 2018 por S/11 664,31 (Apéndice n.° 7), correspondiente al pago de la planilla de gratificación⁴³ julio 2018, de los servidores comprendidos en el D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo; importe que incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor

⁴³ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁴⁴ El sub gerente de Contabilidad es responsable de las actividades u operaciones que se realicen en su área, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, artículo 48° que señala: "La Sub Gerencia de Contabilidad es el órgano de apoyo (...) encargado de recibir, ejecutar y registrar las operaciones contables y financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás dispositivos legales vigentes"; de igual forma el artículo 49° numeral 2), que señala: "Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental".

de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, por S/1 008,00; según detalle:

CUADRO N° 13
PAGO OBSERVADO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A
ESSALUD CALCULADO EN LA PLANILLA DE GRATIFICACIÓN JULIO 2018

Item	Registro SIAF	n.° C/P	Fecha de C/P	Detalle	Importe C/P	9% Bonf. Ext. Importe Observado ⁴⁵ S/
1	0000005254	05166	18/07/2018	Giro por concepto de pago de planilla de aguinaldo - julio 2018 del personal CAS D. Leg. n.° 1057 de Serenazgo de la MPS, según planillas adjuntas, prov. n.° 1552-18-R-GRH-MPS, prov. n.° 4005-18-SGC-GAYF-MPS, prov. S/N-2018-GAYF-MPS.	11 664,31	1 008,00
TOTAL OBSERVADO S/						1 008,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 5166 de 18 de julio de 2018 (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo, es de mencionar que el comprobante de pago n.° 05166 de 18 de julio de 2018 (Apéndice n.° 7), cuenta con el sello de visto bueno (V°B°) y rúbrica de los responsables de área, señores: Edgar Alexis Tapia Palacios, gerente Municipal, Gumercindo Leoncio Avalos Obeso, sub gerente de Contabilidad y Mario Arsenio León Lomparte, sub gerente de Tesorería, así como el sello de V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas; dando conformidad al pago.

Finalmente, se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cartas orden (Cuadro n.° 14), el mismo que generó perjuicio económico a la entidad por S/1 008,00, por el beneficio del 9% de bonificación extraordinaria que incluyó en la planilla de gratificación⁴⁶ julio 2018, a favor de servidores públicos (D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.

⁴⁵ Desarrollo detallado del importe observado (Apéndice n.° 8 – Cuadro n.° 3)

⁴⁶ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

CUADRO N° 14
CARTAS ORDEN QUE SUSTENTAN EL DESEMBOLSO ECONÓMICO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Régimen laboral	Reg. SIAF	N° C/P	Fecha	Detalle	Importe C/P	Desembolso según carta orden	Importe observado ⁴⁷ S/
1	D. Leg. n.° 1057	0000005254	05166	18/07/2018	Pago de planilla de aguinaldo - julio 2018 del personal CAS Serenazgo de la MPS.	11 664,31	18000318-SGT-GAF-MPS	54,00
							18000319-SGT-GAF-MPS	900,00
							18000320-SGT-GAF-MPS	54,00
TOTAL OBSERVADO S/								1 008,00

Fuente: Cartas orden n.° 18000318, 18000319 y 18000320-SGT-GAF-MPS (Apéndice n.° 15)

Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se observó que la Certificación de Crédito Presupuestario de la planilla de gratificación⁴⁸ julio 2018 de los servidores D. Leg. n.° 1057 CAS-Serenazgo y a su vez ésta, junto a las otras dos planillas de gratificaciones⁴⁸ julio 2018 de los servidores D. Leg. n.° 1057 CAS-Administrativo y servidores D. Leg. n.° 276, respecto a la fase del "Compromiso", fueron procesadas y registradas en el SIAF con el código de usuario "GUME", perteneciente a la Sub Gerencia de Contabilidad, que en su oportunidad estuvo a cargo del señor Gumerindo Leoncio Avalos Obeso⁴⁹; no obstante, la función competente de la Sub Gerencia de Contabilidad expuesta en el ROF-2013, era registrar en el SIAF la fase del "devengado"⁵⁰; sin embargo, con el referido usuario se registraron en el SIAF, la "certificación de crédito presupuestario" y la fase del "compromiso" de las referidas planillas que contenía la bonificación extraordinaria, cuando estos registros eran de competencia de la "Gerencia de Planeamiento y Presupuesto"⁵¹, y de la "Gerencia de Recursos Humanos"⁵² respectivamente, según el ROF-2013.

Asimismo, cabe indicar que, el señor Gumerindo Leoncio Avalos Obeso, mediante informe n.° 01-2020-SCG-GAYF-MPS de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9) confirmó que, "respecto a las referidas planillas, a su oficina le corresponde registrar la fase del devengado dentro del SIAF", además corroboró que, "respecto al usuario utilizado para el registro de la fase de devengado y otras funciones a fines a esta oficina dentro del SIAF, se creó el usuario GUME, que era utilizado por todo el personal de la Sub Gerencia de Contabilidad"; al respecto, lo informado por el señor Gumerindo confirmó que el



Detalle del desembolso de la gratificación julio 2018, que incluía el 9% de bonificación extraordinaria a favor de los servidores D. Leg. n.° 1057 Cas Serenazgo (Apéndice n.° 12 - Cuadro n.° 3)

⁴⁸ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁴⁹ Su periodo de gestión estuvo comprendido desde el 8 de enero de 2015 al 11 de marzo de 2019. Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-A/MPS de 8 de enero de 2015, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0087-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0314-2019-A/MPS de 11 de marzo de 2019.

⁵⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, artículo 49° numeral 15) señala: "Registrar en el SIAF-GL el Gasto Devengado, sobre la base del documento que corresponda afectado en forma definitiva a la misma Específica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual queda reconocida la obligación de pago por parte de la Municipalidad."

⁵¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 33° numeral 7) Conducir la programación, formulación, ejecución y control del Presupuesto Institucional de acuerdo a los procedimientos, plazos, pautas y orientaciones contenidas en las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas."

⁵² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 61° numeral 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda (...)"

usuario "GUME" se creó exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, por ende el control y responsabilidad de las operaciones ejecutadas recaen sobre el jefe del área⁵³; tal es así que la creación del código de usuario "GUME" coincide con las 4 primeras letras del primer nombre del sub gerente de Contabilidad Sr. Gumerindo Leoncio Avalos Obeso.

Sobre el particular, respecto a la certificación de crédito presupuestario y fase de compromiso de las planillas registradas con el código de usuario "GUME", este hecho fue evidenciado y confirmado por el director de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.º 0222-2020-EF/44.03, recibido el 3 de marzo de 2019, que tuvo adjunto el informe n.º 0318-2020-EF/44.03 de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 10), y el oficio n.º 271-2020-EF/44.03, que tuvo adjunto el informe n.º 0492-2020-EF/44.03 de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 14).

C.1.3 Del personal responsable que participó en el otorgamiento de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud.



De los hechos expuestos, se identificó, al personal de la Entidad, que participó en el proceso de elaboración, autorización y pago de las planillas de gratificaciones⁵⁴ de fiestas patrias julio 2018, las cuales incluyeron la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Essalud, a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad; tales responsables se detallan en el cuadro siguiente:

⁵³ El sub gerente de Contabilidad es responsable de las actividades u operaciones que se realicen en su área, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, artículo 48º que señala: "La Sub Gerencia de Contabilidad es el órgano de apoyo (...) encargado de recibir, ejecutar y registrar las operaciones contables y financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás dispositivos legales vigentes"; de igual forma el artículo 49º numeral 2), que señala: "Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental".

⁵⁴ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

CUADRO N° 15
PERSONAL QUE PARTICIPÓ DURANTE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APOORTE A ESSALUD, OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD
DURANTE EL PERIODO JULIO 2018

Empleados que participaron durante el proceso de otorgamiento de la bonificación extraordinaria	Periodo de Gestión	Comprobantes de pago en los cuales se evidencia su participación		Perjuicio ocasionado por cada empleado, según su participación ⁵⁵
		2018	importe observado	
- Gerente Municipal				
Edgar Alexis Tapia Palacios	Del 05/01/2015 al 06/09/2018	05166	1 008,00	13 464,00
		05167	12 456,00	
- Gerente de Recursos Humanos				
Modesto Eusebio León Cabanillas	Del 01/12/2015 al 06/09/2018	05101	63 891,60	77 355,60
		05166	1 008,00	
		05167	12 456,00	
- Gerente de Administración y Finanzas				
Elmer Martín Llorio Virhuez	Del 30/12/2016 al 02/01/2019	05101	63 891,60	77 355,60
		05166	1 008,00	
		05167	12 456,00	
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto				
José Linder Salinas Aguilar	Del 05/10/2017 al 07/08/2018	05101	63 891,60	76 347,60
		05167	12 456,00	
- Sub gerente de Contabilidad				
Gumerindo Leoncio Avalos Obeso	Del 08/01/2015 al 11/03/2019	05101	63 891,60	77 355,60
		05166	1 008,00	
		05167	12 456,00	
- Sub gerente de Tesorería				
Mario Arsenio León Lomparte	Del 05/01/2015 al 02/01/2019	05101	63 891,60	77 355,60
		05166	1 008,00	
		05167	12 456,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 05101, de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.º 5), 05167 de 18 de julio de 2018 (Apéndice n.º 6) y 05166 de 18 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

⁵⁵ Desarrollo detallado del otorgamiento de la bonificación extraordinaria Apéndice n.º 8 y Apéndice n.º 12

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 24 de junio de 2015 y vigente a partir de 25 de junio de 2015.

“Artículo 3. Aportaciones a Essalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”.

- Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de octubre de 2016 y vigente a partir de 2 de octubre de 2016.

“Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre”.

- Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante

III. Conclusiones:

3.4.1 La Ley n.º 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos”.



La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/77 355,60; originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sub gerente de Contabilidad y sub gerente de Tesorería, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron las planillas de gratificaciones⁵⁶ julio 2018, que incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el Apéndice n.º 17 del Informe de Control Específico.

Asimismo, se efectuó la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cedula de comunicación, forman parte del Apéndice n.º 17 del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Edgar Alexis Tapia Palacios**, identificado con DNI n.º 32735183, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-A/MPS de 5 de enero de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1342-2018-A/MPS de 7 de setiembre de 2018, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 14 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios mediante documento s/n el 17 de setiembre de 2020, en un (1) folio (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **gerente Municipal**, por no haber supervisado el uso adecuado de los recursos y el patrimonio institucional, asimismo por no dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal; puesto que consignó su sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica, dando conformidad a los comprobantes de pago n.ºs 05166, (D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo) (**Apéndice n.º 7**) y 05167 (D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo) ambos de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), respecto a las planillas de gratificaciones⁵⁶ julio 2018, las cuales incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

Sin advertir el marco normativo que excluye a los servidores comprendidos en el régimen laboral D. Leg. n.º 1057 CAS, de percibir la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, toda vez que esta es aplicable al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/13 464,00 (**Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 2 y 3; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 2 y 3**).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo

⁵⁶ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.ºs 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente Municipal**, incumplió su función específica prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), literal "e) Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio institucional de acuerdo a las disposiciones vigentes".

Asimismo, incumplió sus funciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 18**), artículo 28: "La Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel técnico - administrativo, encargado de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general, con plena sujeción a las normas vigentes"; y artículo 29 numerales: 2) "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"; 3) "Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como mediante el análisis de los correspondientes estados financieros" y 4) "Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias bajo su dependencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elmer Martín Llontop Virhuez**, identificado con DNI n.º 06260917, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1755-2016-A/MPS de 30 de diciembre de 2016, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1371-2018-A/MPS de 7 de setiembre de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0072-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 11 de setiembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante documento s/n el 16 de setiembre de 2020, en once (11) folios (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, no cumplió con su deber de: supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes (contabilidad-devengado y tesorería-girado); controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos; ejecutar el control previo de las operaciones económicas; ejercer el control en la etapa de compromiso de la ejecución presupuestaria; cautelar la correcta administración de los recursos económicos y financieros de la entidad y custodiar el normal cumplimiento y desarrollo del presupuesto en conformidad con las normas vigentes.

Procediendo a solicitar la certificación de crédito presupuestario a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de los siguientes documentos, donde consignó su sello y firma: documento

s/n de 9 de julio de 2018 (planilla de servidores D. Leg. n.º 276); documento s/n de 9 de julio de 2018 (planilla de servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo) y documento s/n de 9 de julio de 2018 (planilla de servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo); sin embargo estas planillas de gratificaciones⁵⁷ julio 2018, incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

Asimismo, por haber dispuesto a la Sub Gerencia de Tesorería, proceder con el pago de las referidas planillas que incluyeron la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud; consignando su sello y firma, en los siguientes documentos: documento s/n de 13 de julio de 2018 (planilla de servidores D. Leg. n.º 276); documento s/n de 13 de julio de 2018, (planilla de servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo); y documento s/n de 13 de julio de 2018 (planilla de servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo).

También, por haber consignado su sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica, dando conformidad al comprobante de pago n.º 05101 de 13 de julio de 2018, (D. Leg. n.º 276); esta planilla incluyó el 9% de bonificación extraordinaria a favor de servidores públicos comprendidos en el D. Leg. n.º 276.

Todo lo expuesto, sin advertir el marco normativo que excluye a los servidores comprendidos en los regímenes laborales D. Leg. n.ºs 276 y 1057 (CAS administrativo y serenazgo), de percibir la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, toda vez que esta es aplicable al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60 (Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 1, 2 y 3; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 1, 2 y 3).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas⁵⁸, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 18), literales: "i) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes; p) Disponer los controles pertinentes en la etapa del compromiso en el proceso de ejecución del presupuesto (registro, afectación y pago) a fin de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos; r) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos y financieros de la municipalidad; y f) Velar por el normal cumplimiento y desarrollo del presupuesto en conformidad con las normas vigentes, bajo responsabilidad".

⁵⁷ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.ºs 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁵⁸ En el MOF-2010, la denominación de este cargo es equivalente a jefe de oficina de Administración.

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 18**), artículo 45: "(...) encargado de gestionar así como en manejo adecuado de los recursos económicos, financieros, materiales, patrimoniales y de servicio a través de las unidades orgánicas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Informática y tecnologías de la Información, servicios Generales y Equipo Mecánico, en procura de lograr los objetivos institucionales y eficiencia en el gasto público"; y artículo 46 numerales: 2) "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Informática e Tecnologías de la Información y Comunicación, y Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad"; 3) "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas oportunas y necesarias", 6) "Supervisar, conducir y coordinar el proceso de ejecución del gasto fiscal, el cual se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, mediante el registro en el SIAF-GL, de los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y el Pago" y 10) "Ejecutar el control previo de las operaciones económicas, así como de los bienes asignados."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **José Linder Salinas Aguilar**, identificado con DNI n.º 32778473, gerente de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1285-2017-A/MPS de 5 de octubre de 2017 y dejada sin efecto su designación a través de Resolución de Alcaldía n.º 1041-2018-A/MPS de 8 de agosto de 2018, período de gestión de 5 de octubre de 2017 al 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 11 de setiembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante informe S/N-2020-JLSA-MPS el 16 de setiembre de 2020, en un (1) folio (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, no cumplió con su deber de ejercer el control previo, concurrente y posterior, al haber emitido la certificación presupuestaria, para la continuidad de su trámite de pago, a la Sub Gerencia de Contabilidad, de las planillas de gratificaciones⁵⁹ de fiestas patrias julio 2018, las cuales incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS-Administrativo).

Sin advertir el marco normativo que los excluye de su percepción, toda vez que, esta bonificación es aplicable únicamente al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; a pesar de ello aprobó las certificaciones de crédito presupuestario nota n.º 0000003777 de 13 de julio de 2018 (planilla servidores D. Leg. n.º 276) y nota n.º 0000003789 de 13 de julio de 2018 (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo); habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/76 347,60 (**Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 1 y 2; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 1 y 2**).

⁵⁹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**⁶⁰, incumplió su función específica prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), literal "i) *Hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos presupuestarios, inversión gobiernos locales, organización, financiamiento, para el logro de sus objetivos funcionales en el ámbito de roles y competencias asignadas a la Municipalidad.*"

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 18**), artículo 33, numerales: 24) "*Coordina y supervisa las acciones y procesos que efectúen las respectivas jefaturas de gestión sobre la ejecución del Presupuesto Municipal*" y 29) "*En materia del gasto público tiene competencia para aplicar acciones y adoptar medidas administrativas en materia de control, debiendo realizar el control previo, concurrente y posterior en los expedientes que se derivan para el otorgamiento de la certificación presupuestal.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Modesto Eusebio León Cabanillas**, identificado con DNI n.º 19237624, **gerente de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1183-2015-A/MPS de 30 de noviembre de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1348-2018-A/MPS de 7 de setiembre de 2018, período de gestión de 1 de diciembre de 2015 al 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 14 de setiembre de 2020, asimismo presentó sus comentarios mediante Documento s/n el 17 de setiembre de 2020, en dos (2) folios (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **gerente de Recursos Humanos**, no cumplió con su deber de: supervisar y controlar la correcta elaboración de planillas del personal según ley; adecuar las normas y procedimientos relativos del sistema de personal; y, aplicar bajo responsabilidad las normas y directivas internas relacionadas al Sistema de Personal, efectuando la evaluación y el control de cumplimiento de estas; puesto que consignó su sello y firma como conformidad, del resumen general de remuneraciones y reporte de las planillas por metas adjuntos a las planillas de gratificaciones⁶¹ de fiestas patrias julio 2018, las cuales incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y

⁶⁰ En el MOF-2010, la denominación de este cargo es equivalente a **DIRECTOR MDE SISTEMA ADMINISTRATIVO II** (sic).

⁶¹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

A pesar de ello, dio inicio al trámite que conllevó al pago de las referidas planillas que incluyeron la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, al haber remitido estas últimas a la gerencia de Administración y Finanzas a través de los siguientes documentos donde consignó su sello y firma: proveído n.º 1549-2018-REM-GRH-MPS de 9 de julio de 2018, (planilla servidores D. Leg. n.º 276), proveído n.º 1554-2018-R-GRH-MPS de 9 de julio de 2018, (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo), proveído n.º 1552-2018-R-GRH-MPS de 9 de julio de 2018, (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo), sin advertir el marco normativo que excluye a los servidores comprendidos en el régimen laboral D. Leg. 1057 CAS, de percibir la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, toda vez que esta es aplicable al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60 (Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 1, 2 y 3; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 1, 2 y 3).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Recursos Humanos**⁶² incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 18), literales "p) Adecuar las normas y procedimientos relativos del sistema de personal y x) Aplicar bajo responsabilidad las normas y directivas internas relacionadas al Sistema de Personal, efectuando la evaluación y el control de cumplimiento de estas".

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 18), artículo 60: "(...) encargado de gestionar el Recurso Humano de la institución, a través de los procesos de convocatoria, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación y promoción de las personas que laboran en la Municipalidad, así como de las remuneraciones, pensiones, compensaciones por tiempo de servicio, relaciones laborales y bienestar del mismo, buscando optimizar un clima organizacional adecuado; en concordancia, con la normatividad laboral vigente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil" (SERVIR) y artículo 61 numerales: "14) Supervisar y controlar la correcta y oportuna elaboración de planillas del personal activo (obrero - empleado) y cesantes según ley, y parámetros establecidos por Software PDT - Sunat, planillas electrónicas y 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda, lo cual es atribuible a los gastos generados en ejercicios anteriores, sentencias judiciales y otros de similar naturaleza, teniendo en cuenta el Calendario de pago".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser

⁶² En el MOF-2010, la denominación de este cargo es equivalente a jefe de Personal.

recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gumerindo Leoncio Avalos Obeso**, identificado con DNI n.º 18109439, **sub gerente de Contabilidad**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 041-2015-A/MPS de 8 de enero de 2015, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0087-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0314-2019-A/MPS de 11 de marzo de 2019, período de gestión de 8 de enero de 2015 al 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 11 de setiembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-GAO el 16 de setiembre de 2020, en veintidós (22) folios (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **sub gerente de Contabilidad**, no cumplió con su deber de realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del sistema integrado de administración - SIAF, en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso; asimismo por no haber cautelado el uso adecuado del código de usuario GUME creado y asignado exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, sobre la cual tenía la responsabilidad del control de las operaciones ejecutadas en su área.



Permitiendo que previamente al registro de la fase del devengado, se realice el registro en el SIAF de la certificación de crédito presupuestario de la planilla de gratificaciones⁶³ julio 2018 de los servidores D. Leg. n.º 1057 CAS-Serenazgo (nota n.º 3779 y Reg. SIAF n.º 5254) y a su vez ésta, junto a las otras dos planillas de gratificaciones⁶³ julio 2018 de los servidores D. Leg. n.º 1057 CAS-Administrativo (Reg. SIAF n.º 5256) y servidores D. Leg. n.º 276 (Reg. SIAF n.º 5258), efectúe la fase del "Compromiso", con el código de usuario "GUME", el mismo que fue creado exclusivamente para la Sub Gerencia de Contabilidad, que estuvo a su cargo, no obstante, la "certificación de crédito presupuestario" y la fase del "compromiso" de las referidas planillas eran de competencia de la "Gerencia de Planeamiento y Presupuesto"⁶⁴, y "Gerencia de Recursos Humanos"⁶⁵ respectivamente.

De esta forma se certificó, comprometió, y luego devengó a través del SIAF las planillas de gratificaciones⁶³ de fiestas patrias julio 2018, las cuales incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

Asimismo, por haber solicitado a la gerencia de Administración y Finanzas, el giro y pago, previo registro en el SIAF (devengado), de las referidas planillas a través de los siguientes

⁶³ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁶⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 33° numeral 7) Conducir la programación, formulación, ejecución y control del Presupuesto Institucional de acuerdo a los procedimientos, plazos, pautas y orientaciones contenidas en las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas".

⁶⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013, "artículo 61° numeral 16) Efectuar la Afectación Presupuestaria de Gastos (Registro del compromiso SIAF-GL) en materia de Personal, Pensionistas, Regidores y otros según corresponda (...)".

documentos donde consignó su sello y firma: proveído n.º 4002-SGC-GAyF-MPS, (planilla servidores D. Leg. n.º 276), proveído n.º 4003-SGC-GAyF-MPS, (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo) y 4005-SGC-GAyF-MPS, (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo) de 13 de julio de 2018; sin embargo, estas planillas incluyeron la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

También, por haber consignado su sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica, dando conformidad a los comprobantes de pago n.ºs 05101 de 13 de julio de 2018, (D. Leg. n.º 276); 05166 (D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo) y 05167 (D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo) de 18 de julio de 2018; estas planillas incluyeron el 9% de bonificación extraordinaria a favor de servidores públicos comprendidos en los D. Leg. n.ºs 276 y 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo).

Todo lo expuesto, sin advertir el marco normativo que excluye a los servidores comprendidos en el régimen laboral D. Leg. 1057 CAS, de percibir la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, toda vez que esta es aplicable al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; habiendo su participación coadyuvado a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60 (Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 1, 2 y 3; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 1, 2 y 3).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de **sub gerente de Contabilidad**⁶⁶, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 18), literales: "1) Verificar toda la documentación que sea remitida a las diversas Dependencias de la Municipalidad, especialmente a la Sub Gerencia de Tesorería y s) Ejercer el Control previo de los gastos, de acuerdo con el presupuesto vigente, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 19), artículo 48: "(...) encargado de recibir, ejecutar y registrar las operaciones contables y financieras del pliego, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás dispositivos legales vigentes"; y artículo 49 numerales: 5) "Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable del Sistema Integrado de Administración SIAF, en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso"; 15) "Registrar en el SIAF-GL el Gasto Devengado, sobre la base del documento que corresponda afectado en forma definitiva a

⁶⁶ En el MOF-2010, la denominación de este cargo es equivalente a jefe de Contabilidad.

la misma Específica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual queda reconocida la obligación de pago por parte de la Municipalidad"; y 17) "Coordinar el control y pago de tributos y/o retenciones que se efectúan por diversos conceptos impuestos (Sunat), aportes (AFPs o Essalud), retenciones judiciales y otros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Mario Arsenio León Lomparte**, identificado con DNI n.º 32779363, **sub gerente de Tesorería**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2015-A/MPS de 5 de enero de 2015 y dejada sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0056-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**). Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-MPS el 11 de setiembre de 2020, y presentó sus comentarios mediante documento s/n el 16 de setiembre de 2020, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 17**).

En su calidad de **sub gerente de Tesorería**, incumplió con su deber de administrar, controlar los recursos financieros de la Entidad en estricta observancia de las normas legales vigentes, durante el proceso de ejecución del gasto público, puesto que permitió el registro en el SIAF (fase de girado) de las planillas de gratificaciones⁶⁷ julio 2018, las cuales incluían la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo n.º 276 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS Administrativo y Serenazgo); a pesar de ello, consignó su sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica, como conformidad de los comprobantes de pago n.ºs 05101, (planilla servidores D. Leg. n.º 276), de 13 de julio de 2018; 05166 (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Serenazgo) y 05167 (planilla servidores D. Leg. n.º 1057, CAS-Administrativo) de 18 de julio de 2018.

Sin advertir el marco normativo que excluye a los servidores comprendidos en el régimen laboral D. Leg. 276 y D. Leg. 1057 CAS, de percibir la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, toda vez que esta es aplicable al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; habiendo su participación coadyuvado a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60 (**Cuadro n.º 15; Apéndice n.º 8-cuadros n.ºs 1, 2 y 3; Apéndice n.º 12-cuadros n.ºs 1, 2 y 3**).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015"; artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios" e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su calidad de **sub gerente de Tesorería**⁶⁸, incumplió su función específica prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de



⁶⁷ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.ºs 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

⁶⁸ En el MOF-2010, la denominación de este cargo es equivalente a jefe de Tesorería.

Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 18**), literal "I) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de tesorería, correspondiente a los ingresos y egresos de fondos de la municipalidad. (...)".

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 18**), artículo 50: "(...) es responsable de la ejecución de pagos que configuran el flujo de fondos, así como la custodia de los mismos, propias del sistema de tesorería, en función a las normas de procedimientos de pagos, desarrollando actividades de administración y control de fondos de la Municipalidad Provincial del Santa, de acuerdo a las Normas Generales del Sistema de Tesorería, Normas Técnicas de Control Interno para el área de Tesorería y normatividad vigente"; y artículo 51 numerales: 2) "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en la Municipalidad Provincial del Santa, en estricta observancia de las disposiciones legales, Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería, Normas Técnicas del Control Interno y Directivas internas correspondientes"; 3) "Evaluar, dirigir y coordinar la administración de los recursos financieros de la Municipalidad, en estricta observancia con las normas legales vigentes en coordinación con las demás unidades orgánicas con competencia en la cadena de ejecución del gasto público"; 4) "Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del Sistema de Tesorería (...)" y 5) "Planificar y ejecutar, de acuerdo a un cronograma, los pagos oportunos concernientes a remuneraciones y pensiones al personal, facturación a proveedores, así como adeudos a acreedores en general, registrando dichos egresos en el SIAF-GL(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Otorgamiento de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud – Essalud, a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud – Essalud, a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. La administración municipal otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, calculado en la planilla de gratificación⁶⁹ julio 2018, a favor de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; cuando este beneficio únicamente le corresponde al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728; transgrediendo lo establecido en el marco normativo que regula la percepción del referido beneficio. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60; originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sub gerente de Contabilidad y sub gerente de Tesorería, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron las planillas de gratificaciones⁶⁹ julio 2018, que incluyó la referida bonificación extraordinaria.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de bonificación extraordinaria equivalente al 9% del Seguro Social de Salud – Essalud, a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/77 355,60", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial del Santa:



2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



⁶⁹ Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.ºs 276 y 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el punto A).

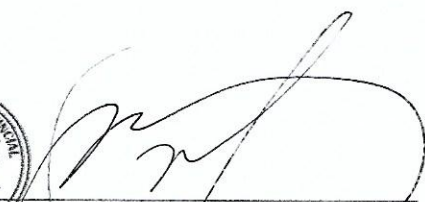
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del informe n.º 264-2019-GRH-MPS de 30 de diciembre de 2019, que remite la relación de Personal Empleados, Obreros Permanentes, Reincorporados, Contratados CAS, D. Leg. n.º 1057, D. Leg. n.º 276 y D. Leg. n.º 728, incluyendo los importes por aguinaldo y/o gratificaciones por fiestas patrias y bonificación extraordinaria, durante el periodo julio 2018.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 05101 de 13 de julio de 2018, correspondiente al pago de planilla de gratificación julio 2018, que incluyó la bonificación extraordinaria a favor del personal empleado D. Leg. n.º 276 de la Municipalidad Provincial del Santa.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 05167 de 18 de julio de 2018, correspondiente al pago de planilla de aguinaldo julio 2018, que incluyó la bonificación extraordinaria a favor del personal D. Leg. n.º 1057 CAS administrativo, de la Municipalidad Provincial del Santa.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 05166 de 18 de julio de 2018, correspondiente al pago de planilla de aguinaldo julio 2018, que incluyó la bonificación extraordinaria a favor del personal D. Leg. n.º 1057 CAS serenazgo, de la Municipalidad Provincial del Santa.
- Apéndice n.º 8: Relación detallada de servidores públicos D. Leg. n.ºs 276 y 1057 (CAS-Administrativo y Serenazgo), que se beneficiaron con la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, julio 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del informe n.º 01-2020-SGC-GAyF-MPS de 23 de julio de 2020, del señor Gumerindo Ávalos Obeso.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada del oficio n.º 0222-2020-EF/44.03 de 24 de febrero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF, que adjunta el informe n.º 0318-2020-EF/44.03 de 5 de febrero de 2020, relacionado a la identificación de los códigos de usuarios de registro de las operaciones en el SIAF, del personal de la Municipalidad Provincial del Santa.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias fedateadas de cartas orden n.ºs 18000298-SGT-GAF-MPS, 18000299-SGT-GAF-MPS, 18000300-SGT-GAF-MPS, 18000301-SGT-GAF-MPS, que sustentan el desembolso de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 276.

- Apéndice n.º 12: Relación detallada de los medios de pago que sustentan el desembolso económico de la bonificación extraordinaria, equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores públicos D. Leg. n.ºs 276 y 1057 (CAS-Administrativo y Serenazgo).
- Apéndice n.º 13: Fotocopias fedateadas de cartas orden n.ºs 18000314-SGT-GAF-MPS, 1800315-SGT-GAF-MPS y 1800317-SGT-GAF-MPS, que sustentan el desembolso de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 1057 CAS administrativo.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del oficio n.º 0271-2020-EF/44.03 de 22 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información del MEF, que adjunta el informe n.º 0492-2020-EF/44.03 de 18 de mayo de 2020, relacionado al código de usuario que realizó el registro de la certificación de crédito presupuestario la nota n.º 0000003779.
- Apéndice n.º 15: Fotocopias fedateadas de cartas orden n.ºs 18000318-SGT-GAF-MPS, 18000319-SGT-GAF-MPS y 18000320-SGT-GAF-MPS, que sustentan el desembolso de la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores comprendidos en el D. Leg. n.º 1057 CAS serenazgo.
-  Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de las Resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular.
-  Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de cédula de comunicación y notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
-  Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1303-2010-MPS de 26 de noviembre de 2010 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPS de 23 de julio de 2013; que acreditan las funciones establecidas para los cargos que desempeñaron las personas involucradas en el presente Informe de Control Específico.
- 

Chimbote, 20 de noviembre de 2020

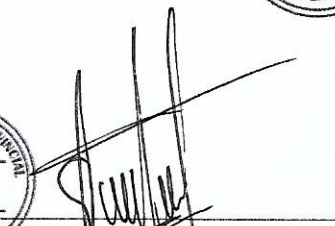



Denny Armando Monzón Burgos
Supervisor de la Comisión de
Control




Gustavo Adolfo Jara Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

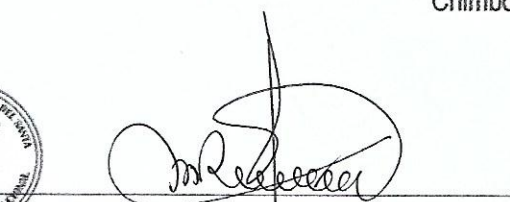



Lenin Velásquez Colque
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 20 de noviembre de 2020




Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de Vínculo Laboral o Contractual (4)	Dirección Domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
1	Edgar Alexis Tapia Palacios	32735183	Gerente Municipal	05/01/2015	06/09/2018	Decreto Legislativo n.º 276	Psj. Aviación Mz. T. Lte. 44, El Porvenir, Chimbote, Santa, Ancash.	OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS NO COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/77 355,60	X	
2	Elmer Martín Lloritop Virhuez	06260917	Gerente de Administración y Finanzas	30/12/2016	02/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Mejía y Mejía n.º 174, Casma, Casma, Ancash.		X	
3	José Linder Salinas Aguilar	32778473	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	05/10/2017	07/08/2018	Decreto Legislativo n.º 276	Urb. Santo Tomás Mz. A Lte. 6, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash.		X	
4	Modesto Eusebio León Cabanillas	19237624	Gerente de Recursos Humanos	01/12/2015	06/09/2018	Decreto Legislativo n.º 276	Mz. B2 Lte. 19, Urb. Los Pinos, Chimbote.		X	
5	Gumerchindo Leoncio Avalos Obeso	18109438	Sub gerente de Contabilidad	08/01/2015	11/03/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Urb. Carlos García Rorero Mz. L Lte. 5, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash.			X
6	Mario Aresenio León Lomparta	32779363	Sub gerente de Tesorería	05/01/2015	02/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Ramón Castilla n.º 214 San Isidro, Chimbote, Santa, Ancash.			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Chimbote, 27 de Noviembre de 2020
OFICIO N° 000897-2020-CG/OC0344

Señor(a):
Roberto Jesus Briceño Franco
Alcalde
Municipalidad Provincial Del Santa
Jr. Enrique Palacios N° 341-343
Ancash/Santa/Chimbote



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 044-2020-2-0344-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 536-2020-OCI-MPS de 3 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a servidores públicos que no están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2020-2-0344-SCE, el cual se adjunta al presente, **dos (2) ejemplares** de un (1) tomo cada uno de setecientos treinta y siete (737) folios, a fin que con el **primer ejemplar**, en mérito a los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en atención al argumento jurídico por presunta responsabilidad civil, según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **deberá remitir el segundo ejemplar a Procuraduría Pública de la entidad**, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Contraloría General de la República

(MRV/gjr)
Nro. Emisión: 00310 (0344 - 2020) Elab:(U10260 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DVPJWCL**

